



Establecen coeficientes de rendimiento para la especie cedro

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2008-INRENA

Lima, 15 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 034-2007-INRENA-IFFS, mediante el cual se recomienda aprobar, para las especie cedro

(*Cedrela odorata*), los coeficientes para la determinación del volumen de exportación a partir de madera en rollo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 55° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que le corresponde al INRENA fijar las condiciones técnicas y administrativas para realizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, así como la transformación primaria de los productos forestales y su comercialización;

Que, el artículo 56° del mencionado Reglamento, faculta al INRENA a aprobar mediante Resolución Jefatural, entre otros, los lineamientos técnicos necesarios para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre. Según se menciona en el indicado decreto, la elaboración de la clasificación oficial de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú, es el resultado de un proceso abierto y participativo a nivel nacional, que tiene como base los criterios y categorías de la IUCN;

Que, entre las especies maderables incluidas en esa categorización se encuentra el cedro (*Cedrela odorata*) la misma que ha sido consideradas como en categoría de amenaza "Vulnerable (VU)". Según se señala, una especie será considerada en esta categoría: "*Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica que existe una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 20 000 km²), el tamaño de la población estimada es menos de 10 000 individuos y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es de por lo menos 10% dentro de 100 años*";

Que, en relación a la especie cedro (*Cedrela odorata*), el Informe N° 034-2007-INRENA-IFFS señala que: *la distribución por edad de algunas poblaciones de Cedrela odorata se ha tergiversado a causa de la corta de los árboles más grandes (Bird, 1998; Marshal, 1939) y según algunos informes se talan árboles antes de alcanzar su madurez (Cursillo Regional de las Américas, 1998)*;

Que, asimismo se señala que: "*(...) la Cedrela odorata ha sufrido una importante degradación genética, particularmente en la zona seca (Mejía, 2001). Debido a una importante explotación excesiva, ya se ha producido una erosión genética de esta especie a lo largo de su área de distribución natural, y ahora es raro encontrar árboles de buena forma, excepto en zonas aisladas. (Cavers y otros, 2004)*";

Que, por estas consideraciones el INRENA ha adoptado medidas destinadas a lograr que el aprovechamiento de estas especies se realice de forma sostenible a efectos de garantizar la supervivencia de sus poblaciones comerciales;

Que, por su parte para el caso del cedro (*Cedrela odorata*), el INRENA viene realizando verificaciones a las áreas donde se han aprobado los Planes Operativos Anuales que incluyan el aprovechamiento de esta especie, obteniendo como resultado la inexistencia de los individuos declarados en los instrumentos de gestión y aprovechamiento, evidenciando con ello el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre - CITES, siendo uno de los objetivos de esta Convención la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Que, la inclusión de alguna especie de fauna o flora silvestre en cualquiera de los Apéndices previstos en el Texto de la CITES, como es el caso del cedro (*Cedrela odorata*), tiene como consecuencia que la comercialización internacional de las mismas deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en ella, en razón a

garantizar que a través de la cooperación internacional se proteja ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Que, el numeral 2 del artículo V de la Convención antes mencionada señala que: *"La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato"*.

Que, el comercio internacional no controlado de especies de fauna y flora silvestres, que asciende a miles de millones de dólares por año a nivel mundial, ha sido el responsable de una considerable disminución del número de muchas especies. Se estima que el comercio internacional de especies silvestres genera miles de millones de dólares anualmente e incluye cientos de millones de especímenes de fauna y flora. Muchas de estas especies se han visto seriamente amenazadas sus poblaciones naturales e incluso algunas han desaparecido para siempre debido al comercio internacional no controlado;

Que, debido a que el comercio de especies silvestres traspasa fronteras entre naciones, el esfuerzo para regularlo y proteger a ciertas especies de la sobreexplotación, requiere del apoyo de la cooperación internacional;

Que, existe el estudio Universal realizado por la FAO en el año 1978, en el que concluye que el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a aserrada es igual al 52%. Este coeficiente fue corroborado por el Estudio de Rendimiento de trozas realizado por Log Scaling for Peruvian Tropical Species de 1989, indicado en el documento elaborado por Winston Vásquez Arévalo, Inspector NHLA, Sistema de Clasificación de Madera Aserrada de latifoliadas, denominado "Calidad de las exportaciones de maderas peruanas" de febrero de 2007 en el cual señala que *"(...) Como el resultado del estudio no varió con respecto a la recuperación promedio establecida por el profesor Doyle se dio por válido una vez más el coeficiente del 52%"*;

Que, actualmente las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre vienen aplicando a través del sistema de información forestal un coeficiente de rendimiento de 80% coeficiente que es superior a lo fijado por la FAO;

Que, en el documento denominado "Calidad de las exportaciones de maderas peruanas" de febrero de 2007, elaborado por Winston Vásquez Arévalo, Inspector NHLA, Sistema de Clasificación de Madera Aserrada de latifoliadas, señala que: *"(...) La calidad de las exportaciones peruanas es muy reconocida. El importador recibe el pedido un tanto mejor en la calidad que la especificada debido a que la producción está basada en piezas 100% limpias y por esa razón nunca se produce reclamos."*

"(...) El volumen aserrado exportable varía en función de la calidad de las trozas que se asierren. En términos generales esta variación va del 60% al 80% y un promedio confiable es 70% para grados de calidad 1 Común y mejor, de la producción en largos de 6' a más. El resto está conformado por Segunda y Tercera en un 15 a 20% por grupo. En resumen el 70% en promedio del lote de largas es exportables y el 30% restante queda para consumo en el mercado interno";

Que, de acuerdo a la información incluida en el Informe N° 034-2007-IFFS para el caso del Cedro a partir del año 2001 en adelante ha tenido una tendencia creciente, teniéndose que a noviembre del 2007 las exportaciones han alcanzado 47,716 m3 aserrados, valor superior a lo alcanzado durante el año 2006 (44,448 m3 aserrados);

Que, el informe en mención concluye que de la

totalidad de madera aserrada que se obtiene en las plantas de transformación se estaría considerando que el 100% es exportable. Conforme se puede apreciar de las conclusiones del Informe IFFS en el que se evalúa el comportamiento del volumen aprobado en los POA para aprovechar de la especie *Cedrela odorata* y el volumen transformado, movilizado y exportado;

Que, ante esta situación el INRENA como Autoridad Nacional Forestal debe adoptar medidas encaminadas a establecer los lineamientos técnicos que permitan una mejor regulación tanto del aprovechamiento como de la comercialización de las especies forestales;

Que, no obstante la necesidad de contar con un número mayor de muestras, la información evaluada por el INRENA exigen la adopción de medidas destinadas a la aplicación de un coeficiente para la determinación del volumen de exportación a partir de la madera aserrada, que según los estudios en mención asciende al 70%, debido a que actualmente, se viene considerando el coeficiente de rendimiento de madera aserrada para exportar al 100% del volumen del producto forestal aprobado en el POA, aprovechado y movilizado a las plantas de transformación;

Que, teniendo como fin evitar o restringir los medios que se emplean para el tráfico de madera obtenida ilegalmente, el INRENA, en pro de la consolidación del aprovechamiento sostenible y la conservación de las especies forestales, deberá establecer los coeficientes a aplicar para la determinación del volumen de exportación a partir de madera en rollo;

Que, esa afirmación se encuentra respaldada por lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 que concordado con el artículo 3° (numeral 3.67) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en relación al principio precautorio: *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente"*;

Que, el principio precautorio no exige la certeza científica para la aplicación de medidas destinadas a evitar el daño al ambiente, por el contrario su aplicación permite la utilización de indicios amparados en formulaciones científicas razonables, como es el caso, que respalden las disposiciones destinadas a salvaguardar el interés público, no obstante la obligación de la autoridad de adecuar las medidas adoptadas a los cambios en el conocimiento científico. En consecuencia, en base a la información evaluada, el INRENA debe establecer los coeficientes para la determinación del volumen de exportación a partir de la madera en rollo para la especie cedro (*Cedrela odorata*);

Que, por esas consideraciones el INRENA debe dictar lineamientos técnicos que permitan evitar que la situación de vulnerabilidad establecida por el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para estas especies no se vea perjudicada por la presión ejercida por el comercio. No obstante ello, por esta vía se estaría promoviendo la investigación y la eficiencia en el manejo de los recursos en las plantas de transformación;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso "j" del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer para la especie cedro (*Cedrela odorata*) el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a aserrada para todo uso, igual al 52%.

Artículo 2°.- Establecer para la especie cedro (*Cedrela odorata*), el coeficiente de rendimiento a partir de la madera aserrada para todo uso, a clasificada en todos los grados altos y bajos de calidad, destinada para la exportación, igual a 70%.

Artículo 3°.- Disponer que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), emitan las guías de transporte forestal aplicando el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada prevista en el artículo 1°.



Artículo 4º.- Disponer que a partir de la publicación de la presente Resolución, la Dirección de Conservación y Biodiversidad Forestal y de Fauna Silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre deberá, durante el procedimiento de otorgamiento del permiso de exportación, considerar el coeficiente previsto en el artículo 2º.

Artículo 5º.- Para efectos de la determinación de coeficientes distintos al previsto en el artículo 1º, los administrados deberán cumplir con acreditar mediante el estudio técnico correspondiente los coeficientes a aplicar para cada caso concreto, debiendo comunicar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para efectos de su validación.

La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre designará al responsable de llevar a cabo la validación prevista en el presente artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

153336-1